



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Centro, Calle Cuartel del Fijo, Edificio del Cuartel del Fijo, Piso 3, Of. 306
Correo electrónico institucional: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 130014003016

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual, si bien viene programada fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 para el siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), se aportó el doce (12) de marzo del corriente dictamen pericial, sin que se haya corrido traslado del mismo a las partes.

Anotándose que, el servicio público de administración de justicia se presta dentro del marco de la **emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado a través de Resoluciones números 0844 del veintiséis (26) de mayo, 1462 del veinticinco (25) de agosto, 2230 del veintisiete (27) de noviembre todas del dos mil veinte (2020) y 222 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), **hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**.

Disponiéndose más recientemente por la H. República de Colombia, **la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable**, en la cual, se continúa privilegiando, el desarrollo de las funciones y obligaciones desarrolladas por los empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, a través de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Finalmente, mediante Acuerdo 11709 de 2021 el H. Consejo Superior de la Judicatura, suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los despachos judiciales, el cual fue fijado en Acuerdo expedido el año anterior; dejando en el mismo acto administrativo a discrecionalidad de los H. Consejos Seccional, establecerlo.

MARIA ROSARIO MONTES CASTRO
SECRETARIA

Cartagena de Indias D. T. y C., abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Verbal (Pertenencia)
Demandante: MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ RAMOS Y OTRO
Demandado: JAIRO RUIZ QUESEDO Y OTROS
Radicado: 13001-40-03-016-2019-00199-00

Se anota que, en diligencia de inspección judicial practicada el cinco (5) de marzo de hogaño, con acompañamiento de perito ingeniero civil, se ordenó: **“OTORGAR al PERITO –INGENIERO CIVIL RUBÉN BARRIOS MAGDANIEL, el término de quince (15) días para allegar al despacho, con destino al proceso de la referencia, el dictamen pericial, en los términos dispuestos en el auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)”**.

Se avista que, el doce (12) de marzo de hogaño, se aportó dictamen por el PERITO – INGENIERO CIVIL RUBÉN BARRIOS MAGDANIEL, identificado con C.C. 73.079.295 y MATRICULA PROFESIONAL NO. 13202 – 1980 BLV, del cual se hace necesario correr traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, conforme a lo normado en el artículo 228 del C.G.P.

Lo anterior, previo a que se celebre la audiencia contemplada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual venía programada para el siete (7) de abril del corriente. Razón que justifica la reprogramación de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

Referencia: Proceso Verbal (Perteneencia)
 Demandante: MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ RAMOS Y OTRO
 Demandado: JAIRO RUIZ QUESEDO Y OTROS
 Radicado: 13001-40-03-016-2019-00199-00

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR TRES (3) DÍAS del dictamen pericial rendido por el INGENIERO CIVIL RUBÉN BARRIOS MAGDANIEL, identificado con C.C. 73.079.295 y MATRICULA PROFESIONAL NO. 13202 – 1980 BLV, arrimado al expediente el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. Lo expuesto, conforme a lo normado en el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: REPRORROGAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma virtual, el **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

PREVENIR a los sujetos procesales e intervinientes que, la aplicación del Decreto 806 de 2020, en cuando al acceso al servicio público de administración de justicia, a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, le será aplicable a quienes dispongan de tales herramientas o recursos. En consecuencia, SE LE(S) EXHORTA a que, en caso contrario, se sirva(n) INFORMAR de forma expresa al despacho, las razones por las cuáles NO pueden realizar una o varias actuaciones judiciales con indicación de ella(s) – en el caso en concreto la asistencia a la diligencia programada – y/o su pertenencia a grupos poblacionales que requieren especial atención, esto a fin de generarse estrategias o alternativas encaminadas a garantizar el acceso al servicio de forma efectiva. En tal caso, por aplicación del principio de colaboración armónica, se comunicará a los municipios, personerías y otras entidades públicas, a fin de que en la medida de sus posibilidades brinden la asistencia debida. El silencio de las partes será entendido como aceptación de la virtualidad sugerida. Todo lo anterior, de conformidad a lo normado en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

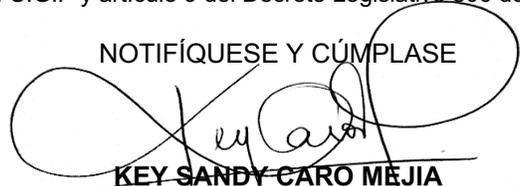
SE ADVIERTE a las partes que, con vista a lo normado en el artículo 372 del C.G.P, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, genérese el link correspondiente a través de la plataforma TEAMS, con destino a los siguientes correos electrónicos:

- I. Apoderada de la parte demandante, doctora MARA LUCELIZ HERAZO HERNÁNDEZ: maraherazo93@hotmail.com
- II. Demandante MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ RAMOS: hindiraherazo@gmail.com
- III. Demandante ALDEMAR RAMÓN HERAZO GONZÁLEZ: aldemar.herazo@prosegur.com
- IV. Demandado JAIRO RUIZ QUESEDO: ruizquesedo@hotmail.com
- V. Curador ad litem: ERLYN ANTONIO CASTRO ZUÑIGA: erlincastro@gmail.com
- VI. Perito RUBÉN BARRIOS MAGDANIEL: rubamag@gmail.com
- VII. Llamada a declarar (testigo) CANDELARIA ROMERO MORALES: teutona93@hotmail.com
- VIII. Llamada a declarar (testigo) ROSARIO DEL SOCORRO MARTÍNEZ HOYOS: rosariodelsmh@gamil.com

CUARTO: Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: -----
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-cartagena/85>, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA
 JUEZA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

POR ESTADO No. **033** LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EN CARTAGENA. BOL., SIENDO **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. HORA: 8:00.



SECRETARIA: _____